 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RECA-10-01 Fecha: 26 /12/ 2022
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN</b>	Página 1 de 13

RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0 0 0 5 8 0 ) DE 2024

23 SEP 2024

Por la cual resuelve Recurso de reposición de un pronunciamiento del Control de contratación de Calamidad pública Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1523 del 2012, Decreto 734 de 2012

### EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.


### VISTOS

El Contralor General de Santander, en ejercicio de la competencia conferida por el inciso primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, procede a resolver el Recurso de Reposición interpuesto MILTON EDILSON CHAPARRO JIMENEZ, Alcalde Municipal de Barichara, contra de la Resolución No. 000378 del 25 de junio de 2024 emitida por la Contraloría General de Santander, por la cual se declaró NO AJUSTADO a los dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la contratación suscrita en vigencia del Decreto 009 del 03 de enero del 2024, que declaró la calamidad pública en el municipio de Barichara que por temporada intenso verano provocó disminución de los niveles de las fuentes hídricas que proveen del agua potable al área urbana y rural del Municipio y que a decir del gestor fiscal del Municipio, provocó la necesidad de adiciones a procesos contractuales en ejecución, celebrados en principio mediante la tipología de contratación directa, así como la celebración de convenios interadministrativos como respuesta al hecho perturbador de las condiciones de vida normales de la población que resultó afectada, al tiempo que ordenó **COMPULSAR** copia a la Procuraduría General de la Nación a fin de que se investigue una presunta omisión administrativa en la suscripción del Convenio interadministrativo número 100 del 2024 y de la adición número 1 al contrato SUM-042 del 2024 suscritos en el marco de la referida calamidad y que a decir del Alcaldes pretendió conjurar las afectaciones enunciadas en la calamidad pública declarada por el municipio de Barichara Santander.

### ANTECEDENTES

Dio origen al presente trámite Administrativo la remisión de fecha 25 de Abril del 2024, por el cual el Municipio de Barichara Santander, remite a la Contraloría General de Santander los soportes documentales generados en el marco de la calamidad pública declarada en el Municipio para el control de legalidad que prescribe el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, del Decreto 009 del 03 de enero del 2024 que declaró la calamidad pública en el Municipio y a la contratación suscrita en dicho marco para conjurar los efectos de la temporada de intenso verano que provocó disminución de los niveles de las fuentes hídricas que proveen del agua potable al área urbana y rural del Municipio, el argumento que soportó la declaratoria de la calamidad pública y la posterior contratación, es el que a continuación se lee, así:



 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RECA-10-01 Fecha: 26 /12/ 2022
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN</b>	Página 2 de 13

### FUNDAMENTOS DE HECHO

Los argumentos expuestos por el señor **MILTON EDILSON CHAPARRO JIMENEZ**, Alcalde del Municipio de Barichara Santander, en el Acto Administrativo que decreto la Calamidad Pública (Decreto 009 de fecha 3 de enero de 2024) son las que a continuación se refieren:

*"21.) Que el CMGRD se reunió el día 03 de enero de 2024 y emitió concepto favorable recomendando la declaratoria de calamidad pública por desabastecimiento de agua potable en el Municipio de Barichara, Santander, porque se están viendo afectadas más de 5000 habitantes y 3000 turistas, pérdidas de cultivos y afectación en la salud de los habitantes, siendo que la entidad territorial no ostenta los recursos para afrontar la situación calamitosa, debiéndose solicitar apoyo a la Gobernación de Santander para que a través de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres '-OGRD-', y en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva que impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.*

*22.) Que el Municipio de Barichara, Santander carece de capacidad para afrontar las condiciones de la emergencia por el desabastecimiento de agua y la temporada seca que afecta la integridad de las personas, y los bienes, por tanto, se consume con los criterios para la declaratoria de calamidad pública señalados en el artículo 59 de la ley 1523 de 2012, como se describe seguidamente:*

*1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*

*2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*

*3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*


*4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*

*5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*

*6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*

*7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.*

*23.) Que bajo este entendido, en la presente situación es innegable que existe una afectación y agravio inminente al ORDEN AMBIENTAL, además de que la temporada seca trae consigo varios riesgos imposibles de prever en su totalidad por lo que su tendencia es a generar desastres a los ya inherentes a su padecimiento, así como el riesgo inminente de generarse peligro para la salud, la*

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Código: RECA-10-01</b> <b>Fecha: 26 /12/ 2022</b>
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b> <b>RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN</b>	<b>Página 3 de 13</b>

*integridad personal y a la vida de los habitantes del territorio por el desabastecimiento de agua, situaciones que exigen de la administración prepararse para afrontar la emergencia y las eventuales contingencias que se presenten a lo largo y ancho del municipio, aspectos todos que me permiten dilucidar que la declaratoria de la calamidad pública se motiva en los criterios establecido en el numeral 2, 3, 4 y 5 de la norma antes citada, consideraciones que son más que suficiente para ejercer esta medida excepcional.*

...


34.) *Que en atención al COMUNICADO ESPECIAL N° 031 Seguimiento Condiciones Fenómeno de El Niño, jueves 8 de junio de 2023, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Idean') informa al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) y al Sistema Nacional Ambiental (SINA), de acuerdo con publicación de la Discusión Diagnóstica emitida por el Centro de Predicciones Climáticas de la Administración Nacional sobre la Atmósfera y el Océano (NOAA), se informa que "las condiciones de El Niño están presentes y se espera que se fortalezcan gradualmente hasta el invierno del hemisferio norte 2023-24". En la última semana, todas las regiones de seguimiento de El Niño (componente oceánico) presentan anomalías de la temperatura superficial del mar mayores a 0,5 °C y en especial la zona Niño 3.4 muestra el valor de 0,8 °C, donde la tendencia del aumento de la anomalía se ha incrementado 0,3 °C en 15 días. Además, se señala el acople del sistema atmosférico, reportando el valor negativo del índice de Oscilación del Sur (IOS), así como el debilitamiento de los alisios en la región occidental del Pacífico ecuatorial. Hay un 84% de probabilidades de que el fenómeno se presente con una intensidad moderada (Niño-3.4 z 1.0°C) y del 56% de que evolucione hacia un evento fuerte (Niño-3.4 Z 1.5°C) entre noviembre 2023 y enero 2024. (<http://www.ideam.gov.co/web/tiempo-y-clima/boletin-de-seguimiento-fenomeno-el-nino-yla-nina>).*

35.) *Que en atención al COMUNICADO ESPECIAL No. 58 Seguimiento Condiciones Fenómeno del Niño, viernes 3 de noviembre de 2023, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideara) informa al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) y al Sistema Nacional Ambiental (SINA), se cumplieron las condiciones para la declaración del Fenómeno de El Niño. De acuerdo al seguimiento realizado por el Idean y lo comunicado por el Centro de Predicción Climática de la Administración para la Atmósfera y el Océano (NOAA, por sus siglas en inglés) el Índice Oceánico de El Niño (ONI, por sus siglas en inglés) presentó el valor de 1,5 °C, para el periodo agosto-septiembre-octubre (promedio trimestral centrado en septiembre de la anomalía de la temperatura superficial del mar (ATSM) en la región El Niño 3.4), indicando que el fenómeno ha llegado a su madurez. Con este valor se cumplen los cinco trimestres móviles consecutivos con valores del índice mayores o iguales a 0,5 °C, lo cual permite declarar el inicio del fenómeno de El Niño en el mes de mayo de 2023. (<http://www.ideam.gov.co/web/tiempo-y-clima/boletin-de-seguimiento-fenomeno-el-nino-yla-nina>).*

36.) *Que, en atención a la primera temporada seca del año con presencia del fenómeno del Niño, no solo se presentará un aumento en las amenazas de incendios, sino que también se espera una disminución de las temperaturas en las noches, se presenta desabastecimiento de agua en todo el Municipio de Barichara e incendios forestales. Debido a lo anterior la Administración municipal se ve en la necesidad de tomar medidas de prevención, mitigación y atención de emergencias para mitigar el impacto de este fenómeno climático.*

37.) *Que los miembros del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres en reunión extraordinaria realizada el día 03 de enero de 2024 con la finalidad de evaluar los daños causados por la primera temporada seca y para los cuales se*



 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RECA-10-01 Fecha: 26 /12/ 2022
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN</b>	Página 4 de 13

requieren las medidas de prevención y mitigación, ya que el municipio de Barichara se ve afectado el correcto suministro del líquido vital por causas asociadas a la disminución de lluvias y el bajo nivel de caudal en puntos de abastecimiento de los acueductos, lo que ha ocasionado que veredas como LLANO HIGUERAS, REGADILLO, LUBIGARA, PINO, SANTA HELENA, GUAYABAL, SAN JOSE, GUANENTA, CORREGIMIENTO GUANE y en especial el casco urbano con alrededor de 5000 habitante y 3000 turistas tengan en este momento desabastecimiento de agua potable y posible pérdida de la producción agrícola en diferentes cultivos como maíz, frijol, café, caña de azúcar, pastos entre otros.

38.) Que según información generada por EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARICHARA S.A E.S.P., a la fecha el suministro de agua potable en el Municipio de Barichara Santander, tanto en el área urbana como rural ha sufrido gran afectación ya que las fuentes naturales de agua del embalse "EL COMÚN" presentan niveles bajos que impiden el normal abastecimiento, se tienen requerimientos por parte de los habitantes de las veredas LLANO HIGUERAS, REGADILLO, LUBIGARA, PINO, SANTA HELENA, GUAYABAL, SAN JOSE, GUANENTA, CORREGIMIENTO GUANE Y BARRIOS PATIAMARILLOS, LOTEOS LOS MUÑOZ, VILLA SANTIAGO, SAN LUIS, LA ANTIGUA, PRIMAVERA 1 Y 2, HOSPITAL, SAN ANTONIO, CENTRO, MOLINO, TIERRA ADENTRO, PORTAL, TEJAR, ACACIOS, LA LOMA, CENTRO, COMERCIO, PIEDRA DE BOLIVAR, SANTA BARBARA, BELLAVISTA 1 Y 2, CANTERA, FURAQUIRA, BAGARI, LA LOMA que también requieren del suministro de agua potable para las familias afectadas por el desabastecimiento de agua para la atención de las necesidades primarias.

39.) Que una vez analizados los daños presentados, el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres en reunión extraordinaria realizada el día 03 de enero de 2024, mediante Acta de sesión presencial se estableció otorgar concepto favorable para la declaratoria de la calamidad pública para atender las emergencias presentadas por la primera temporada seca del año que han ocasionados desabastecimiento de agua en viviendas rurales y urbanas, y en el sector agropecuario (perdida de cultivos, pastos y demás).


...

41.) En ese orden de las consideraciones precedentes el Municipio, tiene la necesidad de declarar la Calamidad Pública, en los términos de los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012 y con las consecuencias señaladas en los artículos 60, 61, 62 de la misma ley, de tal forma que se establezca la situación de hechos que permite la posibilidad de utilización de las herramientas señaladas en los artículos 62, 66, 67 y demás medidas establecidas en la Ley en mención y demás normas concordantes.

42.) Que, una vez declarada la calamidad pública, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, elaborará y coordinará en su ejecución Plan de Acción Específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas el cual será de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades públicas o privadas que contribuyan a su ejecución.

43.) Que el acta del CMGRD, junto con el Plan de Acción Específico propuesto forman parte integral del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RECA-10-01 Fecha: 26 /12/ 2022
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN</b>	Página 5 de 13

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la Calamidad Pública en el Municipio de Barichara, Santander, por un término de seis (06) meses contados a partir de la firma del presente acto administrativo prorrogables por el mismo tiempo, con el fin de realizar las acciones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para la atención de las emergencias por desabastecimiento de agua que se presenta con ocasión de la temporada seca del año con presencia de Fenómeno de El Niño conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

...”...”


Como soportes documentales, se allegaron los siguientes:

1. Soporte de envío de Correo Electrónico con datos adjuntos, de fecha 25 de Abril del 2024, por el cual el municipio de Barichara Santander remite a esta Contraloría General de Santander los soportes documentales generados en el marco de la calamidad pública declarada en ese municipio.(Folio 1)
2. Oficio de mes de abril, suscrito por el señor Milton Edilson Chaparro Jiménez donde remite el expediente contractual celebrado por Calamidad Pública, Convenio Interadministrativo No 0100-2024. (Folio 2)
3. Copia del Decreto 009 del 03 de enero del 2024, por el cual el municipio de Barichara Santander, declara la calamidad pública por el desabastecimiento de agua potable (folios 3 a 11)
4. Copia de Resolución No 079-2024 de fecha marzo 26 de 2024, mediante la cual el Alcalde Del Municipio de Barichara, Declara la procedencia para adelantar proceso de contratación a través de la figura de Convenio Interadministrativo. (Folios 12 a 15).
5. Copia del plan de acción específico elaborado con ocasión de la calamidad por desabastecimiento de agua potable (folio 16 a 19)
6. Copia de Convenio Interadministrativo No 0100-2024 suscrito por el Municipio de Barichara y la Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos E.P.B S.A E.S.P. Folios 20 a 24).
7. Copia de requerimiento de información y documentos solicitados por la Contraloría General de Santander al Ente Administrativo de fecha 25 de abril de 2024. (Folio 25)
8. Copia de Acta de reunión ordinaria del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres No. 001 de fecha 7 de marzo de 2024. (Folios 26 al 31)
9. Copia de documento denominado “Adicional No 1 al contrato No, SUM-042 de 2024. (Folio 32 a 34)
10. CD ROOM contentivo del proceso precontractual y contractual del contrato SUM-042-2024 y adicional del mismo. Así como los documentos relacionados con el convenio interadministrativo 0100-2024 suscrito por el Municipio.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 42, 43 y 77 de la Ley 80 de 1993.



 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RECA-10-01 Fecha: 26 /12/ 2022
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN</b>	Página 6 de 13

### ACTUACIONES PROCESALES

Mediante remisión de fecha 25 de Abril del 2024, el Municipio de Barichara Santander, remite a la Contraloría Auxiliar de la Contraloría General de Santander los soportes documentales generados en el marco de la calamidad pública declarada en ese Municipio, por el cual se realiza declaratoria de Calamidad Pública para conjurar los efectos del intenso verano en esa jurisdicción municipal, de igual forma remite los soportes de la contratación ejecutada con ocasión de dicha declaratoria.

La Contraloría General de Santander emite la Resolución número 000378 del 25 de junio de 2024 que resolvió declarar no ajustada la contratación generada en el marco de la referida declaratoria de calamidad, a los postulados de la calamidad pública determinados en la Ley 1523 del 2012 que habilita la contratación directa como respuesta para conjurar las afectaciones provocadas por situaciones naturales o antropogenicas que al encontrar condiciones de vulnerabilidad causa daños o pérdidas humanas, materiales o económicas generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, al tiempo que ordenó compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación a fin de que se investigue la comisión de presuntas faltas disciplinarias en la suscripción del Convenio interadministrativo número 100 del 2024 y de la adición número 1 al contrato SUM-042 del 2024.

La Resolución número 000378 del 25 de junio de 2024 fue notificada personalmente al interesado **MILTON EDILSON CHAPARRO JIMENEZ**, Alcaldesa del municipio de Barichara Santander, el pasado 10 de julio del 2024, quien previamente conocer el contenido de dicha resolución, interpone recurso de reposición y lo sustenta a través de escrito de fecha 24 de julio del 2024.


Como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos normativos dentro del escrito de reposición pasa el Despacho a analizar los argumentos de la recurrente para tomar la decisión de fondo que ajustado a Derecho corresponda.

### DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA

Los fundamentos fáctico jurídicos de la resolución número 000378 del 25 de junio de 2024, son lo que a continuación se citan, así:

“...

*Se considera que la celebración del Convenio Interadministrativo que fuera suscrito con la empresa de Servicios Públicos de Barichara E.P.B.S.A.E. S.P cuyo objeto fue: “CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL APOYO A LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E.P.B.S.A.E.S.P, PARA LA ATENCION DE LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA EN LAS FASES DE RESPUESTA Y RECUPERACION DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO No.009 DEL 03 DE ENERO DE 2024. El cual se celebró por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$155.000.000) y cuyo plazo se estableció en término de 3 meses a partir de su suscripción (26 de marzo de 2024) no se encuentra acorde o ajustado con el cronograma de actividades contenido en el Plan de Acción Específico que se deriva del Acta No 1 del Comité del Consejo Municipal del Gestión de Riesgo de Desastres y del acto mismo mediante el cual se realiza la declaratoria de Calamidad Publica en el Municipio.*

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RECA-10-01 Fecha: 26 /12/ 2022
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN</b>	Página 7 de 13

*Pues bien una vez revisado el contenido del Plan de Acción Especifico y contrastando los Ítems a desarrollar a través del Convenio Interadministrativo No. 100-2024, se encuentra que a Folio 17 del expediente que reposa en esta Contraloría, se tiene que el documento "Cronograma Plan De Acción Especifico Para la Recuperación" en la Casilla "Línea de Tiempo Ejecución," se observa que el Ítem 1 y 2 no se encuentran acordes con lo contenido en el ya referenciado Plan de Acción Especifico.*


*Lo anterior en el entendido que mientras en Documento visible a Folio 17, establece que la ejecución en línea de tiempo se realizara en el Mes 1, y que teniendo en cuenta la fecha de elaboración del Acto Administrativo mediante el cual se procedió a Decretar la Calamidad Publica en el Municipio de Barichara, data del día 3 de enero de 2024; la actuación y el cumplimiento estricto de dicho cronograma, debía surtirse dentro del mes siguiente, es decir, en un rango máximo a cumplirse hasta el día 3 de febrero de 2024. Se tiene entonces que el convenio se celebra hasta el día 26 de marzo, por lo cual se considera por parte de este Ente de Control, que la actuación que se pretende realizar por parte del ente administrativo y que se pretende conjurar con el convenio analizado, no es oportuna y si bien podría considerarse viable; no se encuentra encaminada a paliar las afectaciones por desabastecimiento de agua en el municipio, las cuales requieren de una actuación inmediata por encontrarse en juego el bienestar de los pobladores ante la escases del preciado líquido.*

*Adicionalmente a lo mencionado, existen circunstancias que no fueron aclaradas y en consideración respetuosa por parte de este Ente de Control, por parte del Representante Legal del Municipio de Barichara y que se suscriben a la documentación aportada a la Contraloría General de Santander que fue suscrita en la etapa Pre-Contractual y Contractual y que se explica en los siguientes términos:*

*En la documentación establecida como estudios previos, si bien se realiza la fundamentación de la figura contractual a celebrarse por parte del Municipio, se obvian situaciones claves de análisis y valoración a la hora de celebrar este tipo de convenios interadministrativos. Uno de esos puntos es el establecer si la empresa de Servicios Públicos de Barichara, contaba dentro de sus activos con los elementos necesarios para la debida prestación del servicio de Transporte de Agua, con ocasión a la necesidad generada por el Desabastecimiento y que fue sustento principal de la Declaratoria de Calamidad Publica en su jurisdicción, ya que si bien en el Ítem No 1 de la necesidad contractual, se establece y se pretende contratar el alquiler de un Carro Tanque para efectuar las gestiones de distribución del Líquido (Agua Potable); no se logra evidenciar (por lo menos en el análisis de la documentación aportada para el ejercicio de control), que la empresa contaba con dicho activo o que se hubiera establecido que la misma procedería a subcontratar el alquiler del vehículo para poder dar cumplimiento estricto al objeto e ítems contratados. De igual forma y en la misma instancia, se considera por parte del Ente de Control, que los contratos aportados por la empresa con la cual el Municipio suscribe el convenio, no se encuentran directamente relacionados con el objeto a ejecutar y que los mismos corresponden a contratos celebrados con anterioridad, pero no relacionados de manera directa o que puedan inferir que se encontraba facultada para prestar los servicios de transporte de agua potable y distribución de insumos como se establece tanto en los estudios previos y/o el Objeto Contractual celebrado y de necesaria ejecución.*

*Ahora bien, con relación a lo establecido en el Adicional No. 1 del contrato SUM-042-2024; una vez verificada la documentación aportada para análisis y previo a la toma de la decisión que hoy nos ocupa, se considera que no es de recibo la argumentación establecida por el Municipio en cabeza de su Representante Legal,*



 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RECA-10-01 Fecha: 26 /12/ 2022
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b> <b>RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN</b>	Página 8 de 13

*mediante la cual se procede a la ampliación en termino y adición presupuestal para la extensión de ejecución del objeto contractual en referencia.*

*Lo anterior se establece en el entendido que el sustento para dicha adición, recae en una situación ampliamente previsible y conocida por el Burgomaestre como lo es la celebración de la semana santa en su jurisdicción y que no corresponde a un hecho imprevisible o un hecho nuevo derivado de la situación de sequía o intenso verano que se vivió en el Departamento y en el Municipio, por lo cual se considera que esta circunstancia debió haber sido tenida en cuenta o prevista de acuerdo con los informes y pronósticos que se tenían por parte del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), los efectos adversos causados a los habitantes en la municipalidad en zona urbana y rural y a los temas tratados en las reuniones del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, previa estructuración del Plan de Acción Especifico con el cual se pretendió conjurar la situación.*

*Otro aspecto que también resulta relevante en el presente análisis la remisión de la documentación de que trata el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, no se realizó de forma oportuna, pues se observa que luego de declararse la urgencia manifiesta a través del Decreto 09 del 3 de enero del 2024 y suscribirse la contratación objeto del presente pronunciamiento y contenida en la adición al contrato SUM-042-2024 de fecha 22 de marzo de 2024 y el Convenio Interadministrativo No. 100-2024 de fecha 26 de marzo de 2024, se tiene que según evidencia de correo electrónico, hasta el día 25 de abril del año 2024, fue remitida la documentación en debida forma a este Ente de Control; configurándose una evidente mora para el trámite de obligatorio cumplimiento descrito en la Norma. .*


*...*

### **DE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL IMPUGNANTE MILTON EDILSON CHAPARRO JIMENEZ, EN SU RECURSO DE REPOSICIÓN**

El argumento expuesto en el recurso de reposición estuvo referido a ítems que a continuación se plasman en su literalidad, así:

1. *Frente a la tardía y extemporánea suscripción del mismo, por fuera de la línea de tiempo del cronograma de ejecución y la falta de ejecución de las actividades del PAE, refiere que "Se considera pertinente por parte del Municipio dejar claridad frente a la obligatoriedad del cumplimiento del plan de acción y su aplicación según el artículo 61 de la Ley 1523 del 2012 el cual expresa que el PAE "...será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones...". Lo anterior versa sobre el cumplimiento del mismo en cualquier tiempo dentro de la Declaratoria de calamidad o el retorno a la normalidad o si fuera necesario después de ella, lo importante del sentido de esta norma es lograr cumplir con todas las líneas de intervención que se incluyen en el plan." Y para demostrar su afirmación cita casos de los municipios de Girón y Piedecuesta que luego de declarar calamidades realizaron obras de reconstrucción dos años después del inicio de la referida calamidad. Refiere que el municipio realizó acción para la gestión de carro tanques para el suministro de agua, a través de todas las entidades que apoyan desde el mismo inicio de la declaratoria y que la suscripción del convenio se realizó en a fecha indicada porque se tuvo que apropiar los recursos para poder ejecutar el referido contrato. Frente a la presenta falta de idoneidad del contratista refiere que el objeto social de la empresa de servicios públicos de Barichara le da la idoneidad a esta entidad para ejecutar el convenio y que esta empresa quedo referenciada como apoyo dentro del plan de acción y su participación en la contratación obedeció precisamente a esa calidad de apoyo.*



 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RECA-10-01 Fecha: 26 /12/ 2022
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN</b>	Página 9 de 13

2. Frente al segundo reproche realizado por la Contraloría y referido a que la temporada vacacional de Semana Santa en el Municipio de Barichara no es un hecho generador de una problemática que agudiza la situación de desabastecimiento de agua, que justifique la prórroga y adición del contrato de Suministro N. 042-2024, refiere el impugnante que se entiende que el hecho de que se celebre la semana santa y que este municipio sea ampliamente visitado por turistas no es una situación imprevista, antropogénica o evento natural que nos perjudique, pero siendo la sequía y el desabastecimiento de agua la problemática generadora del estado de calamidad, encontramos que el aumento de la población flotante del Municipio de Barichara que se estima en un aproximado de un 40% para la Semana Santa, sería un evento que agudizaría la problemática de la calamidad.
3. Finalmente, respecto a la compulsión de copias a la Oficina de Procesos Administrativos Sancionatorios, refiere el impugnante que de los dos contratos suscritos, la adición del contrato de Suministro N. 042-2024, se realizó de forma oportuna y aporta un pantallazo del envío oportuno para evidenciar su afirmación y respecto al convenio interadministrativo 100 del 2024, la remisión extemporánea obedeció a un equívoco de parte de la Administración municipal, al remitir la información a un correo equivocado .

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con la competencia legal sobre pronunciamientos de urgencia manifiesta y calamidad pública declarada en el Departamento de Santander, y por estar establecido en el procedimiento adoptado por la Contraloría General de Santander, se procede a resolver el recurso de reposición en contra de la Resolución 000378 del 25 de Junio del 2024, que declaró no ajustado al artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 la contratación suscrita en el marco de la declaratoria de la Calamidad pública en el municipio de Barichara Santander que por temporada intenso verano provocó "desabastecimiento de agua potable en ese Municipio"

De conformidad con el precedente fáctico, se observa que la impugnación en reposición busca que se revoque la orden de "DECLARAR NO AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 la contratación suscrita por MILTON EDILSON CHAPARRO JIMENEZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No 91.076.934 expedida en San Gil, Santander en su condición de Alcalde del municipio de Barichara Santander, a través del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 100-2024 Celebrado entre el Municipio de Barichara, Santander y la Empresa de Servicios Públicos de Barichara E.P.P.S.A.E.S.P, por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$155.000.000), conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído", así como también la compulsión de copias a la Procuraduría General de la Nación a fin de que se inicie la investigación disciplinaria correspondiente, en contra del señor **MILTON EDILSON CHAPARRO JIMENEZ** Alcalde del municipio de Barichara, Santander, por la aplicación indebida de la contratación por calamidad pública.

El argumento para tal propósito radica en el hecho la contratación no fue tardía, como lo refirió la Contraloría General de Santander, para emitir la conclusión de la Resolución 000378 del 25 de junio del 2024; pues la suscripción del convenio interadministrativo 100 del 2024, se realizó en la oportunidad que se apropiaron los recursos, pero que el suministro de agua potable con carro tanques se realizó con la colaboración de las entidades de apoyo desde el mismo inicio de la vigencia de la calamidad.






A este respecto la Contraloría General de Santander, reconoce que ciertamente el suministro de agua a través de carro tanques en el municipio de Barichara, se realizó desde el mismo inicio de la temporada seca, es decir los primeros días de enero de la presente anualidad y esta afirmación se realiza con fundamento en los extractos de noticias que para la época de los hechos informaron la situación de Barichara por el desabastecimiento de agua, y ciertamente las entidades de Apoyo como la Gobernación de Santander, realizaron acciones como el suministro de carro tanques para la distribución de agua potable para la población afectada, tal como se lee en la siguiente nota periodística que se puede consultar en el enlace <https://www.vanguardia.com/politica/2024/01/05/gobernador-ordena-medidas-urgentes-para-atender-crisis-de-agua-potable-en-barichara/>



Así las cosas, se reconoce como un error afirmar que la suscripción del Convenio interadministrativo No. 100-2024 Celebrado entre el Municipio de Barichara, Santander y la empresa de Servicios Públicos de Barichara E.P.B.S.A.E. S.P cuyo objeto fue: "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL APOYO A LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E.P.B.S.A.E.S.P, PARA LA ATENCION DE LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA EN LAS FASES DE RESPUESTA Y RECUPERACION DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO No.009 DEL 03 DE ENERO DE 2024. El cual se celebró por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$155.000.000) y cuyo plazo se estableció en término de 3 meses a partir de su suscripción, es decir 26 de marzo de 2024, fuera la primera acción para proveer el preciado líquido a las comunidades afectadas, porque ciertamente desde el mismo 5 de enero del 2024 los carros cisterna de propiedad de la UNGRD estaban distribuyendo el agua potable a las comunidades afectadas del municipio de Barichara.

En consecuencia, se desvirtúa la tesis de la extemporaneidad referida por esta Contraloría General de Santander, para declarada no ajustada la contratación en el caso particular del convenio interadministrativo 100 del 2024 en cuestión.

En el mismo sentido el reproche realizo a la "falta de idoneidad del contratista" es un asunto que no es del resorte del control de legalidad en este pronunciamiento de legalidad de contratación de calamidad pública, pues lo que se impone es verificar que las acciones hayan sido o estado acorde con la necesidad que

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RECA-10-01 Fecha: 26 /12/ 2022
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN</b>	Página 11 de 13

provocó la calamidad y que se haya realizado en la debida oportunidad, como ya se indicó en precedencia; el asunto de idoneidad del contratista es asunto que se debate en el proceso de control fiscal que se realiza en el marco del PVCFT.


Ahora bien, respecto al segundo argumento referido por la Contraloría que hace referencia a que la Semana Santa no era un hecho imprevisible y por tanto no es un hecho generador de una problemática que agudiza la situación de desabastecimiento de agua, y frente a la respuesta emitida por el impugnante referido a que "el hecho de que se celebre la semana santa y que este municipio sea ampliamente visitado por turistas no es una situación imprevista, antropogénica o evento natural que nos perjudique, pero siendo la sequía y el desabastecimiento de agua la problemática generadora del estado de calamidad, encontramos que el aumento de la población flotante del Municipio de Barichara que se estima en un aproximado de un 40% para la Semana Santa, sería un evento que agudizaría la problemática de la calamidad", considera esta Contraloría que, existiendo una situación de sequía extrema, o desabastecimiento de agua potable como ocurrió en Barichara, la llegada de turistas ciertamente exacerbaba la situación de crisis pues el aumento de la población (en este caso turistas) hizo que se incrementara a demanda de agua potable.

Ahora esa afluencia de turistas depende la discrecionalidad de cada persona que tenga a bien visitar la población y en el evento que esa discrecionalidad se incrementa lógicamente el desabastecimiento de agua potable va a ser más riguroso. Y sobre ese arbitrio de los turistas de llegar o no a la población, no se tiene una certeza o control y en este punto adherimos a lo referido por el impugnante en el sentido que, no se trató de la celebración de la semana santa; sino del incremento de personas (imprevisible, porque no se tenía certeza si llegaban o no), y que ciertamente el incremento de los visitantes hacía más gravosa la situación de desabastecimiento y que como tal requería acciones positivas para lograr que todos los habitantes contaran con el agua potable necesaria para atender sus necesidades básicas.

Así las cosas, frente al artículo segundo de la resolución 378 del 25 de junio del 2024, esta Contraloría General de Santander, procederá a REVOCARLO habida cuenta que la llegada incierta de turistas era una situación irresistible, y que al momento de concretarse con una ocupación alta y con la preexistencia del desabastecimiento de agua potable, hacía necesario mantener en personal de socorro en el municipio para atender cualquier eventualidad provocada por la situación de sequía que ciertamente estaba ocurriendo en el Municipio de Barichara.

Finalmente, respecto del envío extemporáneo de la contratación que provocó la compulsión de copias a la Oficina de Procesos Administrativos Sancionatorios, en el caso del presente análisis, se tiene que el mismo Alcalde de Barichara reconoce que se remitió de forma extemporánea el Convenio interadministrativo 100 del 2024, y esta afirmación contrastada con el procedimiento adoptado por la Contraloría General de Santander, en el caso del control de legalidad de la contratación por calamidad pública, no permite llegar a una conclusión diferente a la de ratificar la referida compulsión de copias al Despacho de investigaciones Administrativas sancionatorias para que sea esa instancia si existen o no causales para sancionar por el referido envío extemporáneo.



 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RECA-10-01 Fecha: 26 /12/ 2022
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN</b>	Página 12 de 13

De la revisión efectuada a las aclaraciones y complementaciones dadas en el recurso por la entidad recurrente, se establece la salvedad que esté Despacho en el ejercicio de control inmediato no verificó la ejecución de recursos de los contratos suscritos en el Marco de la calamidad pública, por ende se Advierte que el Convenio No.100- 2024 en su presupuesto tiene elementos en común con el contrato de suministro derivado de la mínima cuantía MC-0 35 del 2024 puesto que comprende también suministro de hospedaje y alimentación para personal de Apoyo, así pues dada la aparente similitud y en algunos items considera este Despacho que al remitir al área de Control Fiscal se refleje la presente advertencia en aras de que se verifique lo pertinente respecto el manejo de los recursos.

**En mérito de lo expuesto, el Despacho del Contralor General de Santander,**


**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: REPONER, el artículo primero y segundo de la Resolución 000378 del 25 de junio de 2024, por medio del cual se concluyó "...DECLARAR NO AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 la contratación suscrita por MILTON EDILSON CHAPARRO JIMENEZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No 91.076.934 expedida en San Gil, Santander en su condición de Alcalde del municipio de Barichara Santander, a través del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 100-2024 Celebrado entre el Municipio de Barichara, Santander y la Empresa de Servicios Públicos de Barichara E.P.P.S.A.E.S.P, por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$155.000.000), conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.**

*(...) DECLARAR NO AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 la contratación suscrita por MILTON EDILSON CHAPARRO JIMENEZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No 91.076.934 expedida en San Gil, Santander en su condición de Alcalde del municipio de Barichara Santander, a través de la adición No 1 al contrato SUM-042 de 2024 suscrito con la Corporación Arte, Cultura, Tecnología y Social COARTECS a través de su Representante Legal, por valor de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$14.990.000), conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído."*

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **DECLARAR AJUSTADO** a lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, Artículos 59,61 y 66 y demás concordantes, la contratación (convenio interadministrativo 100 del 2024 y adición No 1 al contrato SUM-042 de 2024), suscrita por MILTON EDILSON CHAPARRO JIMENEZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No 91.076.934 expedida en San Gil, Santander en su condición de Alcalde del municipio de Barichara Santander, en el contexto del Acto Administrativo que declaró la Calamidad Pública (Decreto 009 de fecha 3 de enero de 2024), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO:** Como consecuencia de los artículos anteriores, dejar sin efecto el artículo **ARTICULO SEXTO, de la Resolución 378 del 25 de junio del 2024, que refirió "En firme el sentido de esta Resolución COMPULSAR COPIAS de este pronunciamiento a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que se evalúe la procedencia de dar inicio a la investigación disciplinaria correspondiente,**

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RECA-10-01 Fecha: 26 /12/ 2022
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN</b>	Página 13 de 13

en contra del señor, **MILTON EDILSON CHAPARRO JIMENEZ** Alcalde del municipio de Barichara, Santander, por la aplicación indebida de la contratación por calamidad pública” de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO: CONFIRMAR** el articulo **ARTICULO CUARTO**, de la Resolución 378 del 25 de junio del 2024, que ordeno “**COMPULSAR COPIAS** de este pronunciamiento a la Oficina de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander, a fin de que se inicie la investigación sancionatoria correspondiente, en contra del señor, **MILTON EDILSON CHAPARRO JIMENEZ** Alcalde del municipio de Barichara Santander, por el envío extemporáneo de la información”, tal como quedó expuesto en la parte motiva de la presente resolución

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

**ARTICULO SEXTO:** Culminado el trámite indicado en el procedimiento “urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 05-02”, compulsar copias a la Subcontraloría para el Control Fiscal, para su conocimiento y fines pertinentes

**ARTICULO SEPTIMO: NOTIFIQUESE** en la forma y términos establecidos en el artículo 67, 68 Y 69 de la Ley 1437 de 2.011.

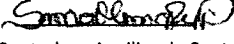
**ARTICULO OCTAVO:** Por Secretaria háganse las anotaciones de rigor y líbrense los oficios y compulsas correspondientes.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bucaramanga a los: **23 SEP 2024**



**REYNALDO MATEUS BELTRAN**  
Contralor General de Santander

Proyectó: SANDRA MILENA REY DELGADO   
Reviso: ANA MILENA BELTRAN QUIÑONEZ, Contralora Auxiliar de Santander 